



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20230120000758
Fecha: 09-05-2023

Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y
Saneamiento Básico UAE - CRA

AUTO No. 001 DE 2023

(09 de mayo de 2023)

“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa tendiente a modificar la fórmula tarifaria del Costo de Disposición Final del relleno sanitario La Pradera de Donmatías, Antioquia, solicitada por la Empresa Varias de Medellín S.A. E.S.P.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, la Resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución CRA 943 de 2021 *“Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”*;

Que mediante los oficios radicados CRA 2023-321-000289-2 y CRA 2023-321-000429-2 del 17 y 20 de enero de 2023, Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. – EMVARIAS, en adelante EMVARIAS, presentó ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE – CRA *“(…) solicitud de modificación de la fórmula tarifaria y de algunos de los criterios y/o parámetros establecidos en el Artículo 5.3.2.2.6.1 de la misma norma para la estimación del costo de referencia para la actividad de disposición final en el relleno sanitario La Pradera, acudiendo a la causal contenida en el artículo 1.8.7.2.1.3 Resolución CRA 943 de 2021 así: “(i) Mutuo acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”*;

Que como fundamentos fácticos de la solicitud, en el *“Anexo 3 “Documento técnico modificación Pradera.pdf”* allegado con la solicitud bajo el radicado CRA 2023-321-000289-2 de 17 de enero de 2023, EMVARIAS indicó que en el relleno sanitario “La Pradera” se reciben toneladas provenientes de 38 municipios de las diferentes subregiones del departamento de Antioquia, como son: oriente, occidente, norte, suroeste y nordeste, los cuales EMVARIAS relaciona así:

Tabla 2. Municipios que disponen en La Pradera

ÁREA METROPOLITANA	SUROESTE	OCCIDENTE	NORDESTE	ORIENTE	NORTE
Barbosa	Betulia	Armenia	Cisneros	Guarne	Entrerriós
Bello	Amagá	Buriticá	Santo Domingo	Retiro	Gómez Plata
Caldas	Jericó	Ebéjico	Vegachí	Rionegro	San Pedro
Copacabana	Pueblorrico	Heliconia	Yolombó	San Francisco	Santa Rosa
Envigado	Salgar	San Jerónimo		Marinilla	
Girardota	Santa Barbara	Sopetrán			
Itagüí	Valparaíso	Santafé de			
La Estrella	Venecia	Antioquia			
Medellín					
Sabaneta					

Fuente: Elaboración propia

Que mediante radicado CRA 2023-321-000429-2 de 20 de enero de 2023 EMVARIAS dio alcance a la solicitud, en relación con el estudio de costos de que trata el numeral 2 del artículo 1.8.7.2.3.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, para señalar que *“(…) si bien mediante el radicado del asunto presentamos el “Anexo 11. Estudio de costos Pradera 2016.pdf” y el “Anexo 11.3 Estudio de costos lixiviados 2019.pdf”, correspondientes a los estudios*

Hoja N° 2 del Auto No. 01 de 2023 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa tendiente a modificar la fórmula tarifaria del Costo de Disposición Final del relleno sanitario La Pradera de Donmatías, Antioquia, solicitada por la Empresa Varias de Medellín S.A. E.S.P.”

de costos cargados por EMVARIAS en la plataforma SUI en los años 2017 y 2021, respectivamente, a continuación, les compartimos la certificación de los respectivos cargues”, en ese sentido, el prestador describe los enlaces para consultar los documentos cargados;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, según lo establecido en el artículo 1.8.7.2.3.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 y en concordancia con lo señalado en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA¹, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud presentada por EMVARIAS;

Que como resultado de dicha verificación y con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², mediante radicado CRA 2023-012-000488-1 de 30 de enero de 2023, se requirió a EMVARIAS para que, en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, completara la información del artículo 1.8.7.2.3.1. de la Resolución CRA 943 de 2021;

Que, según consta en los certificados de comunicación electrónica E95121209-S y E95121984-R con radicado CRA 2023-012-000488-1 de 30 de enero de 2023, el requerimiento se envió al correo electrónico de EMVARIAS el 31 de enero de 2023, a través del Servicio de “Envíos de Colombia 4-72”,³ recibido el mismo día con acceso al contenido por parte del destinatario;

Que EMVARIAS mediante los radicados CRA 2023-321-001516-2 y CRA 2023-321-001528-2 de 21 de febrero de 2023 solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a requerimiento;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE – CRA, a través del radicado CRA 2023-012-002049-1 de 28 de febrero de 2023, accedió a ampliar el plazo inicial para que el prestador atendiera el requerimiento por el término de un (1) mes más, con vencimiento el día 31 de marzo de 2023;

Que EMVARIAS por medio del radicado CRA 2023-321-002958-2 de 30 de marzo de 2023 allegó la respuesta al requerimiento realizado por esta Comisión;

Que de esta forma, se encuentra que la solicitud de EMVARIAS cumple con lo dispuesto en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, así como con lo establecido en el artículo 1.8.7.2.3.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 para continuar con el trámite de la actuación administrativa;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007 establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, en sus actuaciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA y las demás normas que regulen sus funciones;

Que atendiendo a lo anterior, la actuación administrativa y la decisión que se adopte se regirán por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y, en lo no previsto en ésta, se aplicará el procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución CRA 943 de 2021, en lo pertinente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 142 de 1994, referido a la “Oportunidad para decidir”, la decisión que ponga fin a las actuaciones administrativas deberá tomarse dentro de los cinco meses siguientes al día en el que se haya hecho la primera de las citaciones o publicaciones y que, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994, las publicaciones se entenderán surtidas al cabo del día siguiente a aquel en que se hacen;

Que, en este sentido, para efectos de contabilizar el término para adoptar la decisión, a través del presente auto se ordena la publicación de que trata la norma antes referida;

Que el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA señala que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal allí previsto,

¹ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

² Ibidem.

³ notificaciones@emvarias.com.co

Hoja N° 3 del Auto No. 01 de 2023 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa tendiente a modificar la fórmula tarifaria del Costo de Disposición Final del relleno sanitario La Pradera de Donmatías, Antioquia, solicitada por la Empresa Varias de Medellín S.A. E.S.P.”

sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes, se aplicarán las disposiciones de la parte primera de dicho Código;

Que el artículo 35 del CPACA estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la Ley;

Que el artículo 37 *ibídem* señala que en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA el presente auto, para los efectos de los artículos 107 de la Ley 142 de 1994 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dentro de la actuación administrativa tendiente a modificar la fórmula tarifaria del Costo de Disposición Final del relleno sanitario “La Pradera de Donmatías”, Antioquia, solicitada por Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P. - EMVARIAS, o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra y completa del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto a los Alcaldes, Personeros y Vocales de Control de los municipios que disponen en el relleno sanitario “La Pradera” así: Barbosa, Betulia, Armenia, Cisneros, Guarne, Entreríos, Bello, Amagá, Buriticá, Santo Domingo, Retiro, Gómez Plata, Caldas, Jericó, Ebéjico, Vegachí, Rionegro, San Pedro, Copacabana, Pueblorrico, Heliconia, Yolombó, San Francisco, Santa Rosa, Envigado, Salgar, San Jerónimo, Marinilla, Girardota, Santa Barbara, Sopetrán, Itagüí, Valparaíso, Santafé de Antioquia, La Estrella, Venecia, Medellín y Sabaneta.

En cuanto a los vocales de control se oficiará de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo (E)